

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	122
Radicado:	76001311001-2022-00497-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MARIA GRACIELA DEL SOCORRO AGUILAR PEREZ
Demandado:	PEDRO PABLO MONTERO MORA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora MARIA GRACIELA DEL SOCORRO AGUILAR PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor PEDRO PABLO MONTERO MORA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso liquidación de la sociedad conyugal, lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable.
2. Se debe indicar el canal digital del demandado, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con el demandado, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a

notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

3. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado señor PEDRO PABLO MONTERO MORA a la dirección física suministrada o al correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

4. Deberá aportar, los documentos de solicitud o derecho de petición elevados a las empresas y/o entidades EM CORP BUENAVENTURA S.A.S, EM CORP CALI S.A.S, ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, referentes a:

b.- Se oficie a la empresa EM CORP BUENAVENTURA S.A.S., con NIT 8050156424, con domicilio en la carrera 4 No. 10-48 de la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca), teléfono (602)2412849 para que se sirva aportar **copia del contrato de arrendamiento que tiene suscrito con el señor PEDRO PABLO MONTERO MORA y/o con MONTERO AGUILAR y compañía S en C**, y que le permite ocupar y gozar del inmueble ubicado en la misma dirección donde tiene establecido su domicilio.

c.- Se oficie a la empresa EM CORP CALI S.A.S., con NIT 9013095670, con domicilio en la carrera 36-A No. 5-B-1-20 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), teléfono (602)5581456 para que se sirva aportar **copia del contrato de arrendamiento que tiene suscrito con el señor PEDRO PABLO MONTERO MORA y/o con MONTERO AGUILAR y compañía S en C**, y que le permite ocupar y gozar del inmueble ubicado en la misma dirección donde tiene establecido su domicilio.

d.- Se oficie a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, a efectos que se sirvan **certificar si dentro del programa “Todas y todos a estudiar” se ha suscrito contrato para la vigencia 2022 con el señor PEDRO PABLO MONTERO MORA identificado con cédula de ciudadanía 17.116.214 de Bogotá DC** por sí o a través de sus establecimientos de comercio “Centro de Estudios y Nuevas Tecnologías – CEPRONDENT”, con matrícula número 411049 en la Cámara de Comercio de Cali y/o “Taller de Educación en Salud – TECNISALUD” con matrícula número 387079 en la Cámara de Comercio de Cali. Pidiendo además que esa información incluya la conformación por parte del demandado o sus establecimientos de comercio de uniones temporales o consorcios. Que, en caso positivo,

se informe objeto, valor y plazo de ejecución y el estado actual de ese contrato y su saldo pendiente de pago a la fecha en que se entregue respuesta.

Se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se sirva hacer llegar copia de las declaraciones de renta de los últimos tres (3) años del señor PEDRO PABLO MONTERO MORA, aquí demandado, y con base en ello se establezca su capacidad económica y fije una justa cuota provisional de alimentos en favor de mi mandante quien con ocasión de la separación de hecho de su esposo está siendo asistida por uno de sus hijos, todo ello mientras que el patrimonio conyugal está siendo usufructuado por el demandado. Demandante y demandado convivían en una vivienda de estrato seis y su nivel de vida era acorde a ese estrato, por ello solicito que esa cuota provisional no sea inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales.

5. En caso contrario a lo anterior, deberá aportar los medios de prueba documental que pretende sean útiles para la formación del convencimiento del Juez dentro del asunto, de conformidad al Artículo 165 del C.G.P.

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

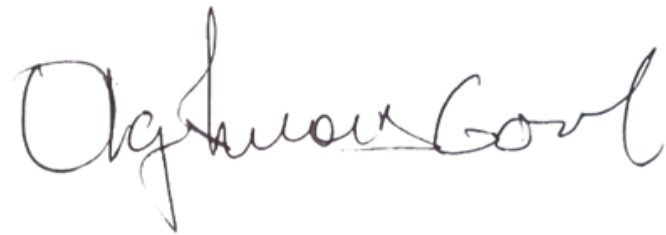
PRIMERO: INADMITIR la demanda. SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. HERMES PÉREZ IZQUIERDO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. o. 79.418.837 y Tarjeta Profesional No. 106.368 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARÍA GRACIELA DEL SOCORRO

AGUILAR PÉREZ, con C.C. No. 41.346.610, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. 09
EN LA FECHA 23 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE